



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-
Administración Nacional de Electricidad Res. CGR N° 129/07 IT/ANDE/003 /2007

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Licitación Pública N° 26/04: *“Obtención de Precios Unitarios de Hora/Hombre/Padrón para la ejecución de Trabajos de construcción y mantenimiento de los componentes del Sistema de distribución de energía eléctrica en Asunción y Departamentos Regionales para sus respectivas Agencias”*

UNIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
OBRAS PÚBLICAS

ÁREA ACTUANTE :

DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS DE LA
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Informe: IT/ANDE/003/2007

ENTIDAD :

Administración Nacional de Electricidad

RES. CGR N° :

129/07

EQUIPO DE TRABAJO

AUDITORES :

Arq. Carmen Maidana de López
Sra. Sandra Martínez

SUPERVISOR :

Ing. Luis Enrique Albera A.

DIRECTOR :

Ing. Derlis Cabrera Báez

DIRECTOR GENERAL :

Ing. Leopoldo Cataldi S.

Octubre de 2007



ÍNDICE

	pág.
TÉRMINOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS	03
CAPÍTULO 1 – INFORMACIÓN GENERAL	05
INTRODUCCIÓN	05
1.1 ORDEN DE TRABAJO	05
1.2 INSTITUCIÓN	05
1.3 OBRAS A EXAMINAR	05
1.4 MONTO	05
1.5 ORIGEN DEL TRABAJO	06
1.6 OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN	06
1.7 ALCANCE	06
1.8 LEYES	06
1.9 FUENTE DE FINANCIAMIENTO	06
1.10 METODOLOGÍA	07
1.11 LIMITACIONES	07
1.12 VERIFICACION IN SITU	07
1.13 MEMORANDO DE CONTROL INTERNO	07
CAPÍTULO 2 – DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES	08
2.1 De los documentos	08
2.1.1 De la fórmula de reajuste	08
2.1.2 De la falta de razonabilidad de las cargas horarias del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajo – Anexo M	09
2.1.3 De la falta de cumplimiento legal y de normas	10
2.2 Del plazo de ejecución de los trabajos	12
2.3 Del plazo para devolución de los materiales	13
2.4 De la ampliación del monto máximo de los contratos abiertos	13
2.5 De la liquidación del suministro eventual sin medidor	14
2.6 De la provisión injustificada de materiales	15
2.7 De la facturación de materiales no proveídos	17
2.8 De la duplicación de pago	17
2.9 De los materiales retirados y no utilizados	19
2.10 De los pagos efectuados sin O.T.	21
CAPÍTULO 3 – CONCLUSIONES	23
CAPÍTULO 4 – RECOMENDACIONES	27
ANEXOS	
ANEXO A – Cuadro General de Control.	
ANEXO B – Resumen contractual.	
ANEXO C – Nomina de funcionarios a cargo de la Entidad.	
ANEXO D – Evaluación del Control Interno.	
ANEXO E – Documentos proveídos por la Institución.	
ANEXO F – Planillas elaboradas por los auditores.	



TÉRMINOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

I.T.	:	Inspección Técnica
O.T.	:	Orden de Trabajo
CGR	:	Contraloría General de la República
DGCOP	:	Dirección General de Control de Obras Públicas
DCOAD	:	Dirección de Control de Obras de la Administración Descentralizada
ANDE	:	Administración Nacional de Electricidad
ARCON	:	Agencia Regional Concepción
LPN	:	Licitación Pública Nacional
DGCP	:	Dirección General de Contrataciones Públicas
Ing.	:	Ingeniero
Arq.	:	Arquitecto
Dr.	:	Doctor
KV	:	Kilovolt
V	:	Volt
Kgf	:	Kilogramo fuerza
Cl.	:	Cláusula
%	:	Porcentaje
Nº	:	Número
Art.	:	Artículo
Res.	:	Resolución
G	:	Guaraníes
HºAº	:	Hormigón Armado
PBC	:	Pliego de Bases y Condiciones
L.O.	:	Libro de Obras
HHP	:	Horas Hombre Padrón
MT	:	Media Tensión
BT	:	Baja Tensión
mm ²	:	Milímetros cuadrados
EMA	:	Ficha de Entrada de Materiales
SMA	:	Ficha de Salida de Materiales
OEM	:	Orden de Ejecución de Mantenimiento
DMA	:	Ficha de Devolución de Materiales
DMC	:	Devolución de Materiales a Clasificar

DEFINICIONES

Las HHP se diferencian en dos formas HHP1 y HHP2 de acuerdo a la envergadura de los trabajos, que conlleva a diferencias en las cantidades de personales asignados a los distintos equipos.

HHP1: Es la unidad de medida de tiempo de ejecución de trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) Capataz, 2 (dos) oficiales linieros, 2 (dos) ayudantes linieros y 1 (un) gruísta.

HHP2: Es la unidad de medida de tiempo de ejecución de trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) oficial electricista y 1 (un) ayudante electricista.



CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL

INTRODUCCIÓN:

La Ande ha llevado adelante la Licitación Pública Nacional N° 26/04 para la “*Obtención de Precios de Hora/Hombre/Padrón para la ejecución de Trabajos de construcción y mantenimiento de los componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en Asunción y Departamentos Regionales para sus respectivas Agencias*”, con el objeto de realizar trabajos de construcción y mantenimiento de líneas aéreas y subterráneas de media y baja tensión, 23KV/380V/220V: elaboración de proyectos; construcción y mantenimiento de obras electromecánicas, instalación de alumbrado público, instalación y retiro de medidores y atención de reclamos efectuados por clientes, en las redes de media y baja tensión de la ANDE en todo el país.

La adjudicación de la presente Licitación se rige de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley 2051 “De Contrataciones Públicas del 21 de enero de 2003 y del Decreto N° 21.909 del 11 de agosto de 2003 por la cual se reglamenta dicha Ley.

La ANDE, a través de la licitación mencionada ha firmado Contratos con varias empresas constructoras, cuyos trabajos están distribuidos por todo el territorio nacional. Fue utilizada la modalidad de Contratos Abiertos. Se ha elegido la Agencia Regional Concepción, en sus dos modalidades, HHP1 y HHP2, para la realización de la presente auditoría.

- 1.1 ÓRDEN DE TRABAJO** : Resolución CGR N° 129 del 15/02/2007.
- 1.2 INSTITUCIÓN** : Administración Nacional de Electricidad
- 1.3 OBRAS A EXAMINAR** : De la LPN N° 26/2004, fue seleccionado el Programa 2 Agencia Regional Concepción con sus respectivas modalidades:
- La empresa **ELEMEG INGENIERÍA** : modalidad HHP1
 - La empresa **ING LUCIO ADORNO** : modalidad HHP2
- 1.4 MONTO** : El monto máximo contratado en el Programa 2 para ambas modalidades asciende a G 962.834.400 (Guaraníes: novecientos sesenta y dos millones, ochocientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos) en las dos modalidades.
- 1.5 ORIGEN DEL TRABAJO** : Forma parte de la Planificación Anual de la DCOAD del 2007 por estar comprendida en los literales “e” y “f”, del apartado 2.5: “Selección de los sujetos de control de la Guía de Planificación General y Programación de Auditoría” (Aprobada por Res. CGR N° 882/05).



Los hallazgos obtenidos en base a los trabajos dispuestos por la Res. CGR N° 183/05. Informe IT/ANDE/002/2006.

- 1.6 OBJETIVO DEL TRABAJO :**
- a) Verificar el uso correcto de los recursos invertidos en los trabajos.
 - b) Verificar el cumplimiento de lo contratado.
 - c) Verificar la ejecución de los trabajos adicionales y la justificación de los mismos.
 - d) Contrastar lo ejecutado con la documentación respaldatoria.
 - e) Evaluar el control interno de la institución para con los trabajos.
- 1.7 ALCANCE :** Abarca la realización específica de la ejecución de los trabajos desde la contratación hasta la fecha de verificación.
- 1.8 LEYES :**
- Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”
 - Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.
 - Decreto N° 21.909 del 11 de agosto de 2003 por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03
 - Ley 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”
 - Ley N° 966/64 “Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”
 - Ley N° 976/82 “Por la cual se amplía la Ley N° 976/64 que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)”
 - Ley N° 2.199/03 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo.”
 - Ley N° 1334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario”
 - Ley N° 1099/97 “Que Establece la Obligatoriedad del Depósito de los Documentos Oficiales en el Archivo General de la Nación”
- 1.9 FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** Fondos propios de la ANDE.
- 1.10 METODOLOGIA :** Los trabajos y estrategias empleados en las verificaciones físicas efectuadas corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoria Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y al Manual de Auditoria Gubernamental (MAGU) aprobado por Res CGR N° 882/05
- 1.11 LIMITACIONES :** Los trabajos de campo se limitan al análisis de la documentación de respaldo existente en la regional, y de los pagos realizados en virtud a los contratos examinados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

Los trabajos son de mantenimiento, cuya verificación posterior es poco comprobable. No obstante fueron examinadas algunas órdenes de trabajo para la identificación de materiales utilizados en diferentes tipos de estructura.

- 1.12 VERIFICACION IN SITU** : 12 de marzo al 16 de marzo de 2007
- 1.13 COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS** : Fueron remitidos a la institución por Nota CGR N° 3673 del 28/06/2007.
- 1.14 MEMORANDO DE CONTROL INTERNO** : Remitidos por Notas N° I3/026/07 del 16/02/07, I3/108/07 del 30/03/07, I3/112/07 del 09/04/07, I3/125/07 del 16/04/07, I3/134/07 del 23/04/07 y I3/141/07 del 30/04/07.



CAPÍTULO 2

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

2.1 De los documentos

En la etapa de diseño del proyecto definitivo, no fueron tomadas las acciones preventivas de modo a verificar la existencia o la calidad de ciertos aspectos claves inherentes a esta etapa del proyecto, tales como el Anexo M, análisis de costos, procedimientos, etc.

2.1.1 De la fórmula de reajuste

La Institución no realizó el análisis de las incidencias utilizadas en la fórmula de reajuste de precios, las mismas fueron asimiladas otorgando porcentajes no fundamentados en estudios o basadas en las composiciones de precios. En su oportunidad, la ANDE, ya fue alertada sobre el particular, en ocasión del informe IT/ANDE/002/2006 de la Res. CGR Nº 183/05.

La cláusula décimo sexta REAJUSTE DE PRECIO establece en el numeral 16.3 "Para el cálculo de reajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = Po + Po (0.40 \times \%MO + 0.15 \times \%C)$$

PR = Precio reajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado

%MO = Porcentaje de variación del salario mínimo oficial del sector industrial registrado posterior al día de la presentación de la oferta

%C = Porcentaje de variación del gasoil registrado posterior al día de la presentación de la oferta

La falta de estudio y análisis de la composición de precios, obligó a la Institución a recurrir a una fórmula de reajuste que no garantiza la restitución del equilibrio financiero cuando ocurran variaciones de precio de los rubros, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; TÍTULO I; DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN GENERAL; CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- Principios generales.

Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- a) *lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;"*



2.1.2 De la falta de razonabilidad de las cargas horarias del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajo – Anexo M

La ANDE, ya fue alertada sobre la falta de razonabilidad de las cargas horarias del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajo (Anexo M), en ocasión del informe IT/ANDE/002/2006 de la Res. CGR N° 183/05. En efecto:

2.1.2.1 De la falta de previsión de modalidades de instalación de medidores

Los ítems **37 y 38**, instalación, conexión de medidores monofásicos y trifásicos respectivamente, incluyen las actividades del:

- a. Ítem 36 Colocación y prensado de conductores de acometida de 4 hasta 35 mm²;
- b. Ítem 102 o 101 Fijación de medidores monofásicos o trifásicos, según corresponda; y
- c. Ítem 90 o 91, Conexión de medidores monofásicos o trifásicos, según corresponda.

Cuando se solicita una nueva conexión, en el caso de un edificio con acometida y gabinete de medidores ya existentes, las actividades a realizar serían solamente lo correspondiente a los puntos b y c. Por lo tanto, la colocación y prensado de conductores de acometida ya no se realiza.

La conexión de medidores para distintas modalidades de instalación, no esta contemplada en el Anexo M.

El Anexo M tampoco contempla la instalación, conexión de medidores monofásicos y trifásicos con acometida de conductores preensamblados.

2.1.2.2 Del ítem 88

Para el ítem 88 Colocación y prensado de acometida preensamblada monofásica se asigna una HHP de 0,1900, equivalente a 6,33 veces la HHP que se asigna a una acometida monofásica con conductores aislados de cobre, es decir, 2 unidades del ítem 36 (0,030 horas). La carga horaria asignada al ítem 88, frente a la instalación de dos unidades del ítem 36 (6,33 veces), es excesiva y poco razonable.

2.1.2.3 Del ítem 89

Para el ítem 89 Colocación y prensado de acometida preensamblada trifásica se asigna una HHP de 0,2900, equivalente a 4,83 veces la HHP que se asigna a una acometida trifásica con conductores aislados de cobre, es decir, 4 unidades del ítem 36 (0,060 horas). La carga horaria asignada al ítem 89, frente a la instalación de cuatro unidades del ítem 36 (4,83 veces), es excesiva y poco razonable.



2.1.2.4 Del ítem 103

Para el ítem 103 Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm² monofásico es asignado una carga horaria de 0,1500, es decir 10 veces más de lo que se asigna al ítem 36 Colocación y presado de conductor de acometida de 4 hasta 35 mm² (0,0150 horas), del cual el ítem 103 es solo una parte.

2.1.2.5 Del ítem 105

Para el ítem 105 Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm² trifásico es asignado una carga horaria de 0,1750, es decir 3,89 veces más que lo estipulado para tres unidades del ítem 36 (0,0450) , del cual el ítem 103 es solo una parte.

2.1.2.6 Del ítem 102

Para el ítem 102 Fijación de medidor monofásico se asigna una carga horaria de 0,1000 1,43 veces mayor que el tiempo asignado al ítem 15 Montaje de estructura de BT vertical tipos 1, 2, 5, 7 y 8, cuya ejecución demanda mayor actividad que la fijación del medidor.

2.1.2.7 Del ítem 101

Los tiempos asignados para la fijación de medidores monofásicos y trifásicos deberían ser iguales, considerando la similitud de los trabajos. Sin embargo, el tiempo asignado al ítem 101 Fijación de medidor trifásico (0,1500) es 1,5 veces más que lo asignado al ítem 102 Fijación de medidor monofásico (0,1000).

2.1.3 De la falta de cumplimiento legal y de normas

2.1.3.1 Del ítem 48

El ítem 48 del Anexo M establece la realización de empalme de conductor aislado de acometida de hasta 35 mm². Esta actividad no cumple el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión que establece en el “CAPÍTULO II Disposición General de las Instalaciones Eléctricas” Numeral 11.4.4 e) “Los conductores del servicio no deben tener uniones, empalmes, ni derivaciones intermedias.”

2.1.3.2 Del suministro eventual sin medidor

Un cliente (Wanderley Matos Barauna) presenta a la Agencia Regional Concepción de la ANDE una Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (Anexo E01) llenando el formulario correspondiente y en el que se consignan:

Tipo de Conexión : Provisoria. desde: 19/05/05 hasta: 26/05/05

Tipo de Acometida: Aérea



Al pie del formulario mencionado el jefe de la Agencia Regional indica “Dar de alta a Suministro Eventual sin medidor”.

El 17/05/05 se firma el Contrato de Suministros Eventuales (*Anexo E02*) en el que se destacan los siguientes detalles:

NIS	: 9003473	Medidor	: NO
Hrs. Utilización	: 12	Tipo de conexión	: Directa

En la misma fecha 17/05/05 se emite la Orden de Trabajo Nº 3138003 (*Anexo E03*) en la que el responsable del contratista anota como observación: “El suministro fue conectado en forma directa”

La ANDE informó, ante requerimiento del equipo auditor, que el procedimiento de suministro sin medidor está previsto en su sistema de gestión comercial. En efecto el 14/06/2004 fue aprobada la Resolución P/Nº 19832 POR LA QUE SE APRUEBAN EN FORMA DEFINITIVA LAS INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTOS GENERALES REFERENTES AL SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL – OPEN SGC. Una parte de estas instrucciones es el Manual de Procedimientos Comerciales OPEN SGC – Código PA0030 – Instrucción de Procedimiento: Solicitud de Suministro Eventual sin Medidor.

El procedimiento de suministro de energía eléctrica sin medición no cumple el marco legal vigente en la materia y por ende es un procedimiento indebido.

Al respecto la Ley Nº 966/64 “Que Crea La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica” estipula:

“X – DE LAS CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 97º *En los reglamentos respectivos se establecerá la potencia máxima que puede conectarse a las líneas de baja, media y alta tensión de ANDE, las normas a que se sujetará la ejecución de las acometidas, y el monto del Depósito de Garantía que será consignado por los usuarios previamente a la conexión.*

Art. 102º *Se entiende por acometida la derivación desde la línea de distribución hasta el medidor, incluidos éste y sus elementos de protección y de soporte.”*

El Numeral 11 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión define la acometida en forma idéntica a la indicada en el Art. 102º de la Ley Nº 966/64 “Que Crea La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”.

2.1.3.3 De la custodia de documentos

En los Resúmenes Generales de los trabajos figuran Órdenes de Ejecución que no fueron proveídas por la ANDE. Dichas documentaciones fueron solicitadas, y las mismas no fueron ubicadas por los funcionarios responsables de su custodia en los archivos de la institución. (*Anexo E04*)

La Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” establece en el “TÍTULO VI; DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA; CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 55.- Características principales del sistema.

El sistema de contabilidad . . . La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

Artículo 56.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y”

La Ley Nº 1099/97 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN” establece en el Art. 1º “Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, conservarán en sus archivos los documentos relacionados con sus actuaciones por el plazo de diez años”. El Decreto Nº 4071/99 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 1.099/97” establece en el “CAPÍTULO III; DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS

Art. 7º.- Los archivos públicos de gestión guardarán la documentación de procesos o gestiones en curso y de aquellas recientemente finiquitados que por su naturaleza sean objetos de consulta para trámites en curso”, y en el Art. 10º “Cada repartición o entidad está obligada a organizar catalogar y mantener la documentación de su archivo de gestión y de su archivo de intermedio de conformidad a la reglamentación dada por el Archivo General de la Nación”.

2.2 Del plazo de ejecución de los trabajos

En las órdenes de trabajo no se especifica el plazo para inicio ni terminación de los mismos. (Anexo E05)

En el PBC punto 10. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 10.2 se establece “El plazo máximo para inicio y terminación de los trabajos será especificado en las respectivas Ordenes de Trabajo”.

2.3 Del plazo para devolución de los materiales

La devolución de materiales no se realiza dentro del plazo estipulado contractualmente. Como ejemplo se citan las siguientes: OEM Nº 210/05 del 29/06/2005 en la cual se observa que se retiraron 2 postes de HºAº de 12 metros 200 Kgf, los cuales se devolvieron recién el 12/08/05 y la OEM 211/05 del 29/06/2005 en la cual se retiraron 2 columnas de Acero de 9 metros que se devolvieron el 02/08/05. (Anexo E06)

La cláusula décimo primera del contrato MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS establece en el punto 11.10 “La devolución será supervisada por el Fiscal y deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de siete (7) días a partir de la finalización de los trabajos correspondientes a cada Orden de Trabajo”.



2.4 De la ampliación del monto máximo de los contratos abiertos

La LPN Nº 26/2004 encarada por la ANDE fue realizada en la modalidad de contratos abiertos. La misma incluye 29 Programas; Ej. Programa 1: Asunción y Alrededores, Programa 2: Agencia Regional Concepción, etc. Para cada programa a su vez existen dos tipos de servicios contratados a saber: Modalidad HHP1 y HHP2 que requieren diferentes tipos de cuadrillas y equipos. Para cada Programa existen uno o más contratos para cada modalidad de HHP.

En la Agencia Regional Concepción se contrató una firma para la Modalidad HHP1 y una firma para la Modalidad HHP2. (en Asunción se contrató 10 para HHP1 y 8 para HHP2).

Por Resolución P/SP/Nº 887/2005 del 27/09/2005 (*Anexo E07*) el presidente de la ANDE autorizó la emisión de las Órdenes de Ajuste de Proyecto Nº 2 de los Contratos de la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 26/2004, incrementando en 20% el monto contractual máximo de la mayoría de los contratos abiertos celebrados en el marco de la citada licitación.

La ANDE utilizó el criterio de que cada contrato de la LPN es una partida y el monto total de la licitación es el "monto total del contrato".

La Orden de Ajuste de Proyecto Nº 2 por la que se incrementan los montos máximos de los contratos celebrados en el marco de la LPN Nº 26/2004 contraviene las siguientes disposiciones legales que regulan esta modalidad de contratos:

- ✓ La Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas; Capítulo II De la Licitación Pública Artículo 20º.- Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación Pública*
 - s) *cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad;*"
- ✓ El Decreto Nº 21909 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas; Capítulo III Licitación Pública; Sección II Elaboración del Pliegos de Bases y Condiciones*
 - Art. 36º.- *Contratos abiertos.*
 - 2. *Con la aceptación del proveedor o contratista, la Convocante podrá modificar hasta en un 20% la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.*" (las negrillas son nuestras).

2.5 De la liquidación del suministro eventual sin medidor

Con relación al suministro eventual sin medidor con NIS 9003473, mencionado en el



apartado 2.1.3.2 del presente informe, se ha detectado una mala liquidación de la energía contratada.

Los datos relevantes del Contrato de Suministros Eventuales (*Anexo E02*) se detallan en el siguiente cuadro:

NIS	90003473	Medidor	NO
Tarifa	GENERAL 5046	Tipo de conexión	Directa
Hrs. Utilización	12	F. Conexión	19/05/2005
Pot. Del Contrato	5 KW	F. Desconexión	26/05/2005
Tipo de Fase	3 + N	Costo de Energía	G 148.010

Además de ser un procedimiento indebido (ver apartado 2.1.3.2), el contrato de este suministro presenta las siguientes deficiencias:

- El Manual de Procedimientos Comerciales OPEN SGC – Código PA0030 – Instrucción de Procedimiento: Solicitud de Suministro Eventual sin Medidor recomienda conceder 24 horas de utilización por día, sin embargo se concedió 12 horas de utilización diaria.
- No se evidencia información sobre la corriente nominal de la llave limitadora. El Manual de Cálculo de la Garantía de Consumo establece que la potencia se debe calcular con la fórmula:

$$P = I \times NF \times 0,22 \quad \text{donde: } I = \text{Corriente nominal de la llave limitadora.}$$
$$NF = \text{Número de fases.}$$

Se asume la capacidad mínima de existencia en el mercado (10 A), por lo que la potencia mínima del contrato debió ser $P = 10 \times 3 \times 0,22 = 6,6$ KW.

La potencia del contrato fue de 5 KW, contraviniendo el Manual de Cálculo de la Garantía de Consumo.

- El consumo de energía eléctrica facturado fue de solo 420 KWh. Considerando la potencia de contrato de 5 KW el consumo debió ser:

$$C = 5 \text{ KW} \times 12 \text{ h/día} \times 8 \text{ días} = 480 \text{ KWh}$$

Conforme indicado en el punto b) anterior, la potencia de contrato debió ser de 6,6 KW y en consecuencia se debió facturar un consumo de:

$$C = 6,69 \text{ KW} \times 12 \text{ h/día} \times 8 \text{ días} = 633 \text{ KWh}$$

Por tanto la ANDE, debido a la gestión deficiente de este contrato, dejó de percibir un monto que se detalla en el cuadro que sigue:



Tarifa:	1 a 50 KWh = 305,81 G/KWh
	Más de 50 KWh = 358,70 G/KWh
	50 KWh x 305,81 G/KWh = G 15.291
	(633 - 50) KWh x 358,70 G/KWh = G 209.122
	<hr/>
	Costo de energía s/ CGR = G 224.413
	Costo de energía s/ ANDE = G 148.010
	Diferencia = G 76.403
	IVA = G 7.640
	Monto Total no percibido = G 84.043

2.6 De la provisión injustificada de materiales

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

De la verificación de los documentos respaldatorios de los certificados correspondientes al Contrato Nº 252/04, se observan órdenes de provisión de materiales sin justificación.

En efecto, en las fechas correspondientes a las órdenes de provisión de postes de palma se verifica, en la respectiva ficha de stock, la existencia de dicho material en depósito. El detalle se observa en el cuadro del Anexo F01.

La cláusula décimo primera del contrato *MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS* establece:

“11.6 En los casos en que los materiales sean proveídos por el Contratista, los mismos deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas de la ANDE y previo a su utilización el Contratista deberá recibir la aprobación correspondiente”.

“11.7 Para los casos citados en el punto 11.5 se deberá confeccionar una ORDEN DE PROVISIÓN DE MATERIALES al contratista, donde la ANDE, a través del Jefe de la Agencia Regional solicita la provisión de los materiales por inexistencia en depósitos para la ejecución de los trabajos.

A los efectos de establecer los precios de los materiales a proveerse por el Contratista, la ANDE facilitará la lista de los precios establecidos en el mercado local y que será puesta a conocimiento de las Firms Contratistas luego de la firma del Contrato mediante una comunicación”.

“11.8 El Contratista deberá confeccionar una Planilla de Provisión de Materiales en la cual detalla los materiales proveídos y esta será recibida y verificada por el mismo Fiscal de la ANDE que avala el trabajo realizado, debiéndose conformado además por el Jefe de la Agencia Regional respectiva”.

La falta de control de los responsables de la aprobación de provisión de postes de palma (Fiscal y Jefe de la Agencia Regional), hizo que se emitieran órdenes de provisión, sin verificar la inexistencia en depósito.



A la fecha en que se realizaron las provisiones mencionadas, el precio unitario de los postes de palma proveídos por el Contratista fue mayor que el precio del mismo material existente en depósito de la ANDE. En consecuencia, este incumplimiento de las pautas contractuales produjo en su momento un daño patrimonial de G 1.280.000 (guaraníes un millón doscientos ochenta mil). (Anexo F01)

La ANDE en su descargo informó que la empresa ELEMEC INGENIERÍA realizó un depósito de G 1.280.000 (guaraníes un millón doscientos ochenta mil) por la diferencia del pago de postes de palma y anexó copia autenticada de la boleta de depósito N° 665507 donde se acredita dicho monto a nombre de ANDE en la cuenta N° 44800/7. No obstante faltaría la remisión del extracto bancario y comprobante de ingreso a la tesorería de la Institución, donde conste dicho crédito y en qué concepto.

El procedimiento de restitución del monto de la diferencia observada es irregular. En efecto, la responsabilidad del pago a precio superior al material existente en depósito de la ANDE no es responsabilidad del contratista sino del responsable de la ANDE que autorizó dicha operación. El precio pagado al contratista está en conformidad con el contrato ANDE N° 252/04.

2.7 De la facturación de materiales no proveídos

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

De la verificación de los certificados de obras se observan facturaciones por provisión de materiales que no tienen justificación debido a diferentes motivos como ser:

- Los materiales facturados no tienen Orden de Provisión de Materiales.
- Tienen Orden de Provisión aunque el material fue proveído por la ANDE.
- Tienen Orden de Provisión de material que fue reutilizado de la red (servicio de Retiro y Montaje del mismo material).

La falta de control de los responsables, hizo que se emitieran órdenes de provisión de materiales sin que éstos sean necesarios y que se paguen por materiales cuya provisión no fue autorizada, ocasionando un pago en contra de los intereses de la ANDE que asciende a la suma de G 7.538.662 (guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos). (Anexo F02).

2.8 De la duplicación de pago

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

Con relación a las tareas de apremio al usuario por falta de pago, se han detectado irregularidades en la aplicación de los ítems del Anexo M en los casos de retiro de medidores por impago.



En las actividades de retiro de medidores por impago se han aplicado los ítems correspondientes a conexiones nuevas en la modalidad de retiro (60% del tiempo de montaje), ítem 37 para los medidores monofásicos, e ítem 38 para los medidores trifásicos respectivamente (estos ítems incluyen la conexión de los conductores en bornes del medidor).

Las autoridades de la Agencia Regional Concepción han proporcionado a esta auditoría el Procedimiento para Cortes y Retiro de Medidor utilizado en dicha agencia para efectuar cortes, retiros, reconexión y reposición de medidores a sus usuarios (*Anexo E08*). Este procedimiento está en concordancia con la Instrucción de Procedimientos Específicos denominada "Tratamiento y Seguimiento de la Gestión para Cobro de Suministros en Mora" puesta en vigencia por la Resolución P/Nº 20467 del 31/12/2004 (*Anexo E09*).

Conforme al procedimiento mencionado, se realiza primeramente la O.T. de Corte que consiste en la desconexión de los conductores en bornes del medidor, por cuyo servicio el contratista cobra el monto correspondiente a los ítems 90 o 91 según se trate de medidores monofásicos o trifásicos.

Transcurridos 15 (quince) días y si el cliente no realizó el pago correspondiente, se genera la Orden de Retiro de Medidor por Impago, procediendo el contratista al retiro del medidor y corte de acometida.

Al aplicar los ítem 37 o 38 para el pago de las Ordenes de Retiro de Medidor por Impago se duplica el pago de los ítem 90 o 91 (Conexión de medidores monofásicos o trifásicos) que fueron realizados y pagados a través de la O.T. de Corte 15 (quince) días antes.

Este proceder de la Agencia Regional Concepción contraviene expresas disposiciones legales a saber:

» LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

"Título I: De la Normativa De Aplicación General; Capítulo Único

Artículo 1º.- Principios generales

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;*

Título IX: De las Responsabilidades; Capítulo Único

Artículo 83º.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."



» LEY Nº 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

“Capítulo II: Derechos Básicos del Consumidor

Artículo 6º.- Constituyen derechos básicos del consumidor:

- f) la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados a los consumidores, ya sean individuales o colectivos;”*

» LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“Título I: Disposiciones Generales; Capítulo Único

Artículo 4º.- Principios Generales

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

- a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*

El monto total correspondiente a la duplicación indebida de los pagos de las actividades de desconexión en bornes del medidor (ítem 90 y 91), aplicados a las órdenes de retiro de medidores, asciende a la suma de G 14.080.153 (guaraníes catorce millones ochenta mil ciento cincuenta y tres). (Anexo F03).

Esta irregularidad representa el 6,44% del monto total pagado por las tareas de la modalidad HHP2 realizadas en el marco del Contrato Nº 398/04 que ascendió a la suma de G 216.960.477 (guaraníes doscientos dieciséis millones novecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete).

Cabe destacar que este procedimiento irregular de aplicar ítems correspondientes a conexiones nuevas a las actividades de retiro de medidor por impago es repetitivo. En efecto en la Agencia Regional Itapúa se procedió de igual manera en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 1354/00, hecho que fue observado a la ANDE a través del Informe Final de la Inspección Técnica practicada en cumplimiento de la Res. CGR Nº 183/05.

Teniendo en cuenta los antecedentes de repetición en otras agencias y que la ANDE considera correcto el criterio utilizado por la Agencia Regional Concepción, la irregularidad observada en la Agencia Regional Concepción se repetiría en las demás agencias, y considerando que el monto total pagado por las tareas realizadas en la modalidad HHP2 en el marco de la Licitación Nacional Nº 26/2004 ascendió a la suma de G 3.855.267.204 (guaraníes tres mil ochocientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cuatro), se podría estimar un monto aproximado pagado en más de G 250.196.500 (guaraníes doscientos cincuenta millones ciento noventa y seis mil quinientos).



2.9 De los materiales retirados y no utilizados

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

Del Contrato Nº 252/04 celebrado con la firma Elemec Ingeniería, fueron seleccionados los meses de agosto y septiembre del 2005 para el análisis correspondiente.

En los documentos de las certificaciones de los meses seleccionados, se observa que se retiraron materiales, los cuales no fueron utilizados ni devueltos.

En el Anexo F04 se detallan las órdenes de trabajo, los materiales retirados y no utilizados y se cuantifican los montos correspondientes que constituyen una disminución del patrimonio de la ANDE de G 10.704.000 (guaraníes diez millones setecientos cuatro mil) registrado en solo dos meses. Los precios considerados que figuran en la planilla de cuantificación, se basaron en el costo de reposición de los mismos según informe proveído por la ANDE de las cantidades y precios de postes de palma y de H^oA^o (Anexo E10).

Los hechos observados contravienen expresas disposiciones legales a saber:

» LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

“Título I: De la Normativa De Aplicación General; Capítulo Único

Artículo 1º.- Principios generales

- a) *lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;*

Título IX: De las Responsabilidades; Capítulo Único

Artículo 83º.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”*

» LEY Nº 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

“Capítulo II: Derechos Básicos del Consumidor

Artículo 6º.- Constituyen derechos básicos del consumidor:

- f) *la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados a los consumidores, ya sean individuales o colectivos;”*



» LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“Título I: Disposiciones Generales; Capítulo Único

Artículo 4º.- Principios Generales

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

2.10 De los pagos efectuados sin O.T.

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

Los pagos efectuados por trabajos de obras, realizados en la modalidad HHP1, correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y julio de 2005, no fueron acompañados de los certificados con las respectivas documentaciones sustentatorias, como ser:

- ✓ Órdenes de ejecución de trabajos.
- ✓ Planilla de obra conformada por el fiscal.
- ✓ Levantamiento físico de los materiales utilizados y comprobantes de devolución del material sobrante y los materiales retirados de la red.

La ANDE en su descargo presentó Órdenes de Trabajo correspondientes a los meses mencionados, los que no llegan a cubrir la totalidad de los montos facturados y pagados.

Por otro lado, para revisión de las tareas realizadas en la modalidad HHP2 fue seleccionado el certificado correspondiente al mes de mayo de 2005. En el mismo se observan órdenes de trabajo que fueron certificadas y pagadas y no cuentan con el respaldo documental necesario, ya que la respectiva O.T. no se encuentra en los archivos.

La ley 1533/00 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS” establece:

“Capítulo XIII: De la Medición y Pago

Artículo 42.- El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con que debe ser medida y certificada la obra. . .”

El PBC establece en el punto 5. PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

“El pago de los trabajos objeto de la presente Licitación Pública Nacional será efectuado en Guaraníes y con fondos propios de ANDE, mediante certificaciones mensuales. La modalidad de pago está indicada en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato cuya copia se adjunta”



El Contrato a su vez establece en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO

“15.1 El pago será realizado en guaraníes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la emisión de las certificaciones aprobadas, por los trabajos efectuados por el Contratista.

La documentación se complementará indefectiblemente con copias autenticadas de los comprobantes de pago de las obligaciones sociales del Contratista (“obrero – patronal”) del mes anterior a la realización de los trabajos certificados, correspondientes al personal asignado a este contrato”.

“15.3 El certificado deberá ser correctamente elaborado, de acuerdo a las instrucciones vigentes, debiendo constar en las mismas; los Números de Ordenes de Trabajos y estar acompañada de los siguientes documentos:

- Ordenes de ejecución de trabajos.*
- Planilla de obra conformada por el fiscal.*
- Levantamiento físico de los materiales utilizados y comprobantes de devolución del material sobrante y los materiales retirados de la red”.*

Esta forma de proceder, contraviniendo lo expresamente establecido en el contrato, posibilitó el pago, en sólo dos meses, de G 3.484.459 (guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve) sin que aparezcan los certificados (Anexo F05) y G 1.803.122 (guaraníes un millón ochocientos tres mil ciento veintidós), en sólo un mes con carpeta de certificado pero sin las respectivas O.T. (Anexo F06).



CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN Nº 1

La Institución no realizó el análisis de las incidencias utilizadas en la fórmula de reajuste de precios, las mismas fueron asimiladas otorgando porcentajes no fundamentados en estudios o basadas en las composiciones de precios, obligando a la Institución a recurrir a una fórmula de reajuste que no garantiza la restitución del equilibrio financiero cuando ocurran variaciones de precio de los rubros.

(Capítulo 2 – Apartado 2.1.1)

CONCLUSIÓN Nº 2

Al igual que la LPN Nº 1354/00, la ANDE nuevamente llamó a oferta pública sin haber realizado el control de calidad de los documentos del llamado, los tiempos padrones fueron adoptados sin evidencias de estudios realizados, todo esto, en detrimento de la calidad y el costo final del proyecto. No existe un criterio razonado, basado en un análisis lógico del tiempo a destinar para cada actividad, de manera a evitar excesos o superposiciones, significando consecuentemente una mayor erogación, en contravención a lo establecido en el Artículo 1º “Principios generales” de la Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

(Capítulo 2 – Apartado 2.1.2)

CONCLUSIÓN Nº 3

El ítem 48 del Anexo M establece la realización de empalme de conductor aislado de acometida de hasta 35 mm² en contravención al Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión que establece en el numeral 11.4.4 e) “*Los conductores del servicio no deben tener uniones, empalmes, ni derivaciones intermedias.*”

(Capítulo 2 – Apartado 2.1.3.1)

CONCLUSIÓN Nº 4

El Manual de Procedimientos Comerciales OPEN SGC – Código PA0030 – Instrucción de Procedimiento: Solicitud de Suministro Eventual sin Medidor, aprobado por Resolución P/Nº 19832 POR LA QUE SE APRUEBAN EN FORMA DEFINITIVA LAS INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTOS GENERALES REFERENTES AL SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL – OPEN SGC, no cumple el marco legal vigente en la materia y por ende es un procedimiento indebido.

(Capítulo 2 – Apartado 2.1.3.2)



CONCLUSIÓN Nº 5

En los Resúmenes Generales de los trabajos figuran Órdenes de Ejecución que no fueron proveídas por la ANDE. Dichas documentaciones fueron solicitadas, y las mismas no fueron ubicadas por los funcionarios responsables de su custodia en los archivos de la institución.

(Capítulo 2 – Apartado 2.1.3.3)

CONCLUSIÓN Nº 6

En las órdenes de trabajo no se especifica el plazo para inicio ni terminación de los mismos, contraviniendo el PBC punto 10. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 10.2 que establece *“El plazo máximo para inicio y terminación de los trabajos será especificado en las respectivas Órdenes de Trabajo”*.

(Capítulo 2 – Apartado 2.2)

CONCLUSIÓN Nº 7

La devolución de materiales no se realiza dentro del plazo estipulado contractualmente, infringiendo la cláusula décimo primera del contrato MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS que establece en el punto 11.10 *“La devolución será supervisada por el Fiscal y deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de siete (7) días a partir de la finalización de los trabajos correspondientes a cada Orden de Trabajo”*.

(Capítulo 2 – Apartado 2.3)

CONCLUSIÓN Nº 8

Por Resolución P/SP/Nº 887/2005 del 27/09/2005, el presidente de la ANDE autorizó la emisión de las Órdenes de Ajuste de Proyecto Nº 2 de los Contratos de la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 26/2004, incrementando en 20% el monto contractual máximo de la mayoría de los contratos abiertos celebrados en el marco de la citada licitación, contraviniendo lo establecido por la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas* (artículo 20) y el Decreto Nº 21909 *Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas* (artículo 36º)

(Capítulo 2 – Apartado 2.4)

CONCLUSIÓN Nº 9

Con relación al suministro eventual sin medidor con NIS 9003473, se ha detectado una mala liquidación de la energía contratada. El consumo de energía eléctrica facturado fue de solo 420 KWh, debiendo haberse facturado un consumo de 633 KWh, dejando de percibir un monto de G 84.043 (guaraníes ochenta y cuatro mil cuarenta y tres).

(Capítulo 2 – Apartado 2.5)



CONCLUSIÓN Nº 10

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

La falta de control de los responsables de la aprobación de provisión de postes de palma (Fiscal y Jefe de la Agencia Regional), hizo que se emitieran órdenes de provisión, sin verificar la inexistencia en depósito. Esto produjo en su momento un daño patrimonial de G 1.280.000 (guaraníes un millón doscientos ochenta mil), debido a que el precio unitario de los postes de palma proveídos por el Contratista fue mayor que el precio del mismo material existente en depósito de la ANDE.

(Capítulo 2 – Apartado 2.6)

CONCLUSIÓN Nº 11

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

En los certificados de obras se observan facturaciones por provisión de materiales que no tienen justificación debido a que los materiales facturados no tienen Orden de Provisión, o tienen Orden de Provisión aunque el material haya sido proveído por la ANDE, o fue reutilizado de la red. Esto ocasionó un pago en contra de los intereses de la ANDE que asciende a la suma de G 7.538.662 (guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos). (Anexo F02).

(Capítulo 2 – Apartado 2.7)

CONCLUSIÓN Nº 12

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

En las actividades de retiro de medidores por impago se han aplicado los ítems correspondientes a conexiones nuevas en la modalidad de retiro, ítem 37 e ítem 38 respectivamente, duplicando el pago de los ítem 90 o 91 (Conexión de medidores monofásicos o trifásicos) que fueron realizados y pagados a través de la O.T. de Corte 15 (quince) días antes. El monto total correspondiente a la duplicación indebida de los pagos de las actividades de desconexión en bornes del medidor (ítem 90 y 91), aplicados a las órdenes de retiro de medidores, asciende a la suma de G 14.080.153 (guaraníes catorce millones ochenta mil ciento cincuenta y tres). (Anexo F03).

(Capítulo 2 – Apartado 2.8)

CONCLUSIÓN Nº 13

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

En los documentos de las certificaciones del Contrato Nº 252/04 celebrado con la firma Elemec Ingeniería, existen órdenes de trabajo en las que se observan que se retiraron materiales, los cuales no fueron utilizados ni devueltos, ocasionando una disminución del patrimonio de la ANDE de G 10.704.000 (guaraníes diez millones setecientos cuatro mil) registrado en solo dos meses. (Anexo F04).

(Capítulo 2 – Apartado 2.9)



CONCLUSIÓN Nº 14

Conforme a la Res. CGR Nº 1287 del 24/ago/07, esta observación derivó en la elaboración de un Reporte Interno de Indicios de Hechos Punibles Contra el Patrimonio.

Los pagos efectuados por trabajos de obras, realizados en la modalidad HHP1, correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y julio de 2005, no fueron acompañados de los certificados con las respectivas documentaciones sustentatorias. Así también, en el certificado de las tareas realizadas en la modalidad HHP2, correspondiente al mes de mayo de 2005, se observan órdenes de trabajo que fueron certificadas y pagadas y no cuentan con el respaldo documental necesario, ya que la respectiva O.T. no se encuentra en los archivos.

Esta forma de proceder, contraviniendo lo expresamente establecido en el contrato, posibilitó el pago, en sólo dos meses, de G 3.484.459 (guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve) sin que aparezcan los certificados (Anexo F05) y G 1.803.122 (guaraníes un millón ochocientos tres mil ciento veintidós), en sólo un mes con carpeta de certificado pero sin las respectivas O.T. (Anexo F06).

(Capítulo 2 – Apartado 2.10)



CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN Nº 1

Considerando que cada obra es particular, se recomienda una vez más que la ANDE realice el estudio y análisis de la composición de precios de cada uno de los rubros que integran la planilla de obra de manera a determinar razonablemente las incidencias y los factores componentes de la fórmula de reajuste, tal como ya fuera indicado en su oportunidad en el informe IT/ANDE/002/2006 de la Res. CGR Nº 183/05.

RECOMENDACIÓN Nº 2

Tal como encomendado en el informe IT/ANDE/002/2006 de la Res. CGR Nº 183/05 en ocasión de la LP 1354/00, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º “Principios generales” de la Ley Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, La ANDE debe realizar un análisis exhaustivo de la hora hombre padrón asignada a cada actividad contemplada en el Anexo M, evitando superposiciones y realizando ajustes a tiempos reales.

De modo tal a dar cumplimiento al Artículo 84 “Actuación ante las infracciones” de la Ley 1535 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, y con la finalidad de aclarar las actuaciones, tanto de sus funcionarios como de sus contratados, la ANDE debe:

RECOMENDACIÓN Nº 3

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la contratación indebida de actividades que no corresponden con su propio Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

RECOMENDACIÓN Nº 4

Anular la Instrucción de Procedimiento: Solicitud de Suministro Eventual sin Medidor, e impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la aprobación del mismo en contravención a la Ley 966 Nº 966/64 *Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica.*

RECOMENDACIÓN Nº 5

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por no ubicar en los archivos los documentos que



sustentan pagos realizados por la institución e iniciar las acciones necesarias tendientes a mejorar la custodia de documentos.

RECOMENDACIÓN Nº 6

Realizar un análisis exhaustivo de las necesidades de estructura de fiscalización de modo a evitar el manejo desprolijo de los documentos contractuales y que permita el cumplimiento estricto de las respectivas cláusulas, como ser la indicación de plazos en las Órdenes de Trabajo y la devolución de materiales en el plazo estipulado.

RECOMENDACIÓN Nº 7

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la aprobación de la Resolución P/SP/Nº 887/2005 del 27/09/2005, que autorizó la emisión de las Órdenes de Ajuste de Proyecto Nº 2 de los Contratos de la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 26/2004, incrementando en 20% el monto contractual máximo de los contratos abiertos celebrados en el marco de la citada licitación, y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 8

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la mala liquidación de la energía contratada en el suministro eventual sin medidor con NIS 9003473 y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 9

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la emisión de Órdenes de Provisión de postes de palma habiendo existencia en depósito de la ANDE, deslindar responsabilidades por el procedimiento irregular de la recuperación del dinero y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 10

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la facturación de materiales que no tienen justificación por carecer de Orden de Provisión, o por que el material haya sido proveído por la ANDE, o fue reutilizado de la red, recuperar el monto de G 7.538.662 (guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos) pagado en forma indebida, y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría



General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 11

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la duplicación de pagos relativos a las actividades de retiro de medidores por impago, recuperar el monto de G 14.080.153 (guaraníes catorce millones ochenta mil ciento cincuenta y tres), correspondiente a la Agencia Regional Concepción, verificar y cuantificar el monto correspondiente a las demás agencias y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 12

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por los materiales retirados de depósito y no utilizados ni devueltos, recuperar el monto de G 10.704.000 (guaraníes diez millones setecientos cuatro mil) correspondiente a los meses cuantificados, cuantificar y recuperar el monto correspondiente a los meses restantes, y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 13

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por los pagos efectuados por trabajos de obras, correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y julio de 2005 sin la documentación de sustento, recuperar el monto de G 3.484.459 (guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve) y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 14

Impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por el pago de Órdenes de Trabajo del certificado del mes de mayo de 2005 de las tareas de la modalidad HHP2 sin que aparezcan las respectivas órdenes en los archivos, recuperar el monto de G 1.803.122 (guaraníes un millón ochocientos tres mil ciento veintidós), verificar y cuantificar los meses restantes, y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.



RECOMENDACIÓN GENERAL

La ANDE debe efectuar una verificación integral, de los procedimientos que sirvieron de base a los pagos efectuados a los diversos contratistas en Asunción y Alrededores y Departamentos y Agencias Regionales, durante la vigencia de los contratos firmados en virtud de la LPN Nº 26/2004, e informar con documentos respaldatorios a esta CGR de los resultados obtenidos y de las acciones llevadas a cabo al respecto, que estarán sujetas a posteriores verificaciones.

Sandra Martínez
Auxiliar de campo

Arq. Carmen Maidana de López
Auditor

Ing. Luis Enrique Albera
Supervisor Res. CGR Nº 129/07

Ing. Derlis Cabrera Báez
Director DCOAD

Ing. Leopoldo Cataldi
Director General DGCOP



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

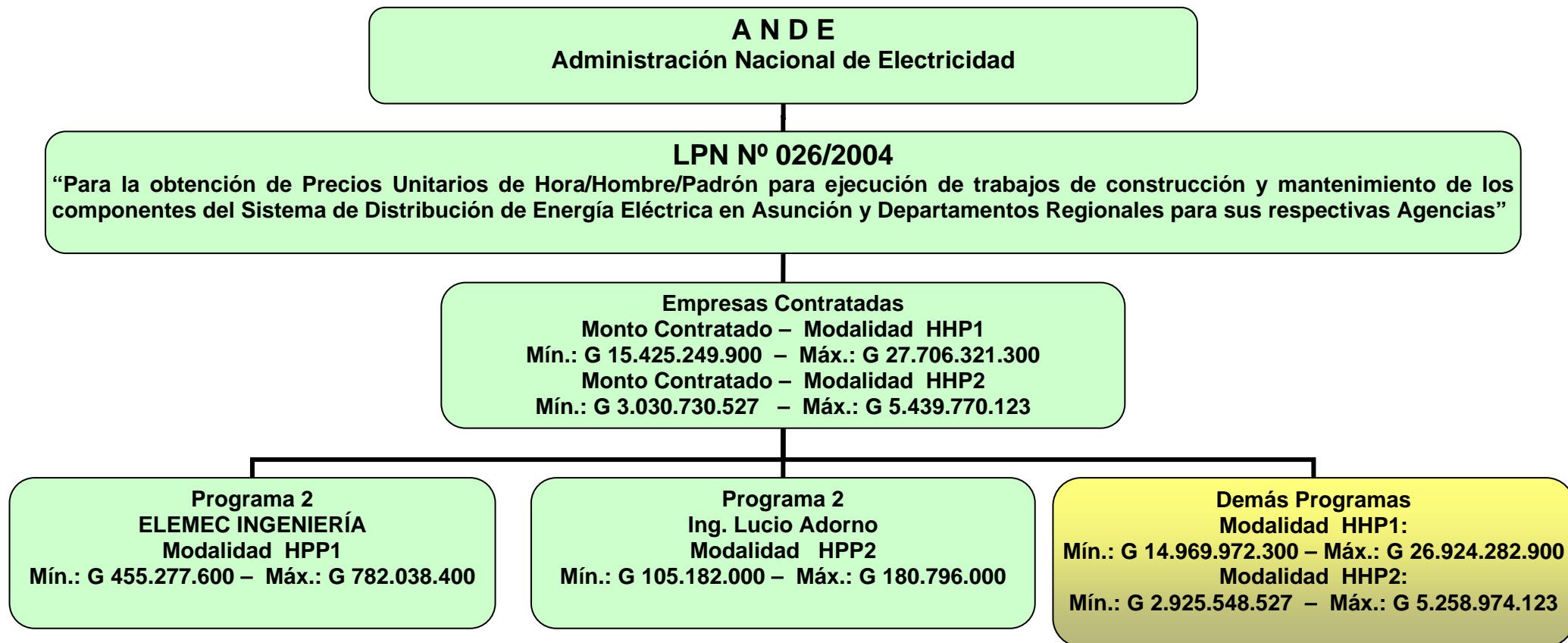
Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO A

CUADRO GENERAL DE CONTROL

ANEXO A
CUADRO GENERAL DE CONTROL



Abreviaturas:

HHP : Horas/ Hombres/ Padrón, es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución.

HHP1 : es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) capataz, 2 (dos) oficiales linieros, 2 (dos) ayudantes linieros y 1 (un) gruísta.

HHP2 : es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) oficial electricista y 1 (un) ayudante electricista.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO B

RESUMEN CONTRACTUAL



ANEXO B

RESUMEN CONTRACTUAL

B1 ELEMEC INGENIERÍA

CONTRATISTA: ELEMEC INGENIERÍA

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: LPN 26/2004

OBJETO DEL CONTRATO: (CI. PRIMERA del Contrato), Establecer los derechos y las obligaciones que asumen la ANDE y el Contratista, en relación con los trabajos inherentes a la construcción y mantenimiento del Sistema de Distribución correspondientes a la Agencia Regional Concepción.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (CI. VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato): Fondos propios de la ANDE.

FORMA DE PAGO: (CI. DÉCIMO QUINTA del Contrato). El pago será efectuado dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión de los certificados aprobados, por los trabajos efectuados por el Contratista.

ANTICIPO: No está previsto

GARANTÍAS: (CI. VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato). Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por un Banco local o por una Compañía de Seguros hasta cubrir una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total de Contrato, por el período de vigencia del mismo.

RETENCIONES: (CI. SÉPTIMA del Contrato) FONDO DE REPARO. Cinco por ciento (5%) de los montos totales computados en las facturas mensuales del Contratista.

MULTAS: (CI. VIGÉSIMO TERCERA del Contrato) PENALIZACIONES. La ANDE realizará análisis periódicos del desempeño y cumplimiento de los trabajos del Contratista, y en el caso de incumplimiento de los plazos en la entrega de cualquiera de los trabajos previstos en la presente Licitación, se aplicarán penalidades que se darán de acuerdo a la reiteración de los incumplimientos infringidos por la empresa contratista.

REAJUSTES DE PRECIOS: (CI. DÉCIMO SEXTA del Contrato). Según fórmula.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Se amplió en veinte por ciento (20%) el monto máximo del contrato, a través de la Orden de Ajuste de Proyecto Nº 2.

VIGENCIA: (CI. VIGÉSIMO SEXTA del Contrato). Un (1) año.

FECHA DE INICIO: 1 de diciembre del 2004.

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: (CI. DÉCIMO CUARTA del Contrato),



- 14.1: El Contratista debe solicitar la recepción de los trabajos al concluir la ejecución de los mismos.
- 14.6: Si los trabajos fuesen aprobados por el fiscal, este entregará al contratista la constancia correspondiente.
- 14.7: Esta aprobación será considerada documentos de Recepción Provisoria de los trabajos en carácter experimental por el plazo de 180 días.
- 14.8: Una vez cumplido el plazo de garantía de 180 días, contados a partir de la fecha de Recepción Provisoria, y siempre que las fallas o imperfecciones que surgieren en dicho periodo hayan sido subsanadas, la ANDE procederá a la Recepción Definitiva de los trabajos, la cual liberará al contratista de sus responsabilidades emergentes del presente documento relativas al trabajo en cuestión.

MATERIALES: (Cl. DÉCIMO PRIMERA del Contrato).

- 11.1: Todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos serán entregados por la ANDE, salvo eventualidades.
- 11.6: En los casos en que los materiales sean proveídos por el Contratista, los mismos deberán cumplir con la Especificaciones Técnicas de la ANDE y previo a su utilización deberá recibir la aprobación correspondiente.
- 11.7: Para los casos citados en el punto 11.5 se deberá confeccionar una ORDEN DE PROVISIÓN DE MATERIALES al Contratista, donde la ANDE, a través del Jefe de la Agencia Regional solicita la provisión de los materiales por "inexistencia en depósitos" para la ejecución de los trabajos.

A los efectos de establecer los precios de los materiales a proveerse por el Contratista, la ANDE facilitará la lista de los precios establecidos en el mercado local y que será puesta a conocimiento de las Firmas Contratista luego de la firma del Contrato mediante una comunicación.

RESPONSABLE DE LA CONTRATISTA: Ing. Francisco Ortíz.



B2 ING. LUCIO ADORNO BERNAL

CONTRATISTA: ING LUCIO ADORNO BERNAL.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: LPN 26/2004

OBJETO DEL CONTRATO: (CI. PRIMERA del Contrato), Establecer los derechos y las obligaciones que asumen la ANDE y el Contratista, en relación con los trabajos inherentes a la construcción y mantenimiento del Sistema de Distribución correspondientes a la Agencia Regional Concepción.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (CI. VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato): Fondos propios de la ANDE.

FORMA DE PAGO: (CI. DÉCIMO QUINTA del Contrato). El pago será efectuado dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión de los certificados aprobados, por los trabajos efectuados por el Contratista.

ANTICIPO: No está previsto

GARANTÍAS: (CI. VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato). Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por un Banco local o por una Compañía de Seguros hasta cubrir una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total de Contrato, por el período de vigencia del mismo.

RETENCIONES: (CI. SÉPTIMA del Contrato) FONDO DE REPARO. Cinco por ciento (5%) de los montos totales computados en las facturas mensuales del Contratista.

MULTAS: (CI. VIGÉSIMO TERCERA del Contrato) PENALIZACIONES. La ANDE realizará análisis periódicos del desempeño y cumplimiento de los trabajos del Contratista, y en el caso de incumplimiento de los plazos en la entrega de cualquiera de los trabajos previstos en la presente Licitación, se aplicarán penalidades que se darán de acuerdo a la reiteración de los incumplimientos infringidos por la empresa contratista.

REAJUSTES DE PRECIOS: (CI. DÉCIMO SEXTA del Contrato). Según fórmula.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Se amplió en veinte por ciento (20%) el monto máximo del contrato, a través de la Orden de Ajuste de Proyecto Nº 2.

VIGENCIA: (CI. VIGÉSIMO SEXTA del Contrato). Un (1) año.

FECHA DE INICIO: 2 de enero del 2005

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: (CI. DÉCIMO CUARTA del Contrato),

14.1: El Contratista debe solicitar la recepción de los trabajos al concluir la ejecución de los mismos.

14.6: Si los trabajos fuesen aprobados por el fiscal, este entregará al contratista la constancia correspondiente.



14.7: Esta aprobación será considerada documentos de Recepción Provisoria de los trabajos en carácter experimental por el plazo de 180 días.

14.8: Una vez cumplido el plazo de garantía de 180 días, contados a partir de la fecha de Recepción Provisoria, y siempre que las fallas o imperfecciones que surgieren en dicho periodo hayan sido subsanadas, la ANDE procederá a la Recepción Definitiva de los trabajos, la cual liberará al contratista de sus responsabilidades emergentes del presente documento relativas al trabajo en cuestión.

MATERIALES: (Cl. DÉCIMO PRIMERA del Contrato).

11.1: Todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos serán entregados por la ANDE, salvo eventualidades.

11.6: En los casos en que los materiales sean proveídos por el Contratista, los mismos deberán cumplir con la Especificaciones Técnicas de la ANDE y previo a su utilización deberá recibir la aprobación correspondiente.

11.7: Para los casos citados en el punto 11.5 se deberá confeccionar una ORDEN DE PROVISIÓN DE MATERIALES al Contratista, donde la ANDE, a través del Jefe de la Agencia Regional solicita la provisión de los materiales por "inexistencia en depósitos" para la ejecución de los trabajos.

A los efectos de establecer los precios de los materiales a proveerse por el Contratista, la ANDE facilitará la lista de los precios establecidos en el mercado local y que será puesta a conocimiento de las Firmas Contratista luego de la firma del Contrato mediante una comunicación.

RESPONSABLE DE LA CONTRATISTA: Ing. Lucio Adorno Bernal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO C

NÓMINA DE FUNCIONARIOS A CARGO DE LA ENTIDAD



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR Nº 129/07

IT/ANDE/003/2007

ANEXO C

NOMINA DE FUNCIONARIOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN

Presidente	Martín González Guggiari (Desde el 30/01/04)		
Síndico	Germán Fatecha Feliz (Del 19/09/03 al 03/06/04)	Carlos Wagner (Del 23/06/04 al 12/09/05)	Mario H. Godoy Salinas (Del 12/09/05 al 16/08/06)
Gerente Técnico	Jacinto Bernal Ovelar (Desde el 30/01/04)		
Gerente Comercial	Carlos Heisele Sosa (Desde el 30/10/02)		
Gerente Financiero	Víctor Romero Solís (Desde el 30/10/03)		
Auditor Interno	Ismael Mendoza (Desde el 31/10/02)		
Asesor Legal	Marcos Amarilla L. (Desde el 30/10/02)		
Jefe Dpto. Regional Norte	Víctor Desvars Villalba (Del 03/09/04 al 07/09/06)		
Jefe Agencia Regional Concepción	Roberto Carlos Fox (Desde el 03/09/04)		
Interlocutor Designado	Jorge Rojas		



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO D

EVALUACION DEL CONTROL INTERNO



A N E X O D

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Toda Institución u Organismo del Estado debe proteger y conservar los recursos comprometidos en una Obra Pública contra cualquier pérdida, uso indebido, irregular o ilegal, para lo cual debe establecer una sólida estructura de Control Interno, que comprenda los procesos de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones en los programas establecidos, con sistemas de medición y evaluación de las actividades ejecutadas.

De las documentaciones analizadas se evidencia, que la ANDE no analizó los ítems del Anexo M, de manera a determinar razonablemente las HHP aplicadas a los diferentes trabajos ejecutados.

La fiscalización fue escasa, promediando en algunos casos a tan solo cinco por ciento (5%) del total de las obras. Tan solo una persona ejerce los controles en obra.

Durante el período de ejecución del contrato, la revisión y verificación mensual de los trabajos certificados, así como el cumplimiento de las exigencias contractuales, no fue realizada en forma eficiente, observándose desidia de los funcionarios responsables y un control interno de la institución prácticamente nulo, que se tradujo en:

- » Inexistencia de estudio y análisis de la composición de precios, obligando a la Institución a recurrir a una fórmula de reajuste que no garantiza la restitución del equilibrio financiero cuando ocurran variaciones de precio de los rubros.
- » Falta de razonabilidad de las cargas horarias del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajo.
- » Contratación de tareas que contravienen el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
- » Aprobación de procedimientos comerciales que contravienen la Ley Nº 966/64 *Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica.*
- » Falta de Órdenes de Ejecución de Trabajo en los Resúmenes Generales, que no fueron ubicadas por los funcionarios responsables de su custodia en los archivos de la institución.
- » No indicación de los plazos para inicio ni terminación de los trabajos en las respectivas órdenes.
- » La devolución de materiales no se realiza dentro del plazo estipulado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

- » Ampliación del monto máximo de los contratos abiertos, en contravención a la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas* y el Decreto N° 21.909 reglamentario.
- » Mala liquidación de suministro eventual sin medidor.
- » Provisión de postes de palma con precio superior al del mismo material existente en depósito.
- » Emisión de Órdenes de Provisión de Materiales sin que éstos sean necesarios y cancelación de facturas por materiales cuya provisión no fue autorizada.
- » Duplicación de pago de ítems de conexión en las tareas de retiro de medidores por impago.
- » Retiro de materiales que no son utilizados ni devueltos.
- » Pago de certificados cuyas carpetas no se encuentran en los archivos, y carpetas de certificados sin las Órdenes de Trabajo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO E

DOCUMENTOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Administración Nacional de Electricidad

Res. CGR N° 129/07

IT/ANDE/003 /2007

ANEXO F

PLANILLAS

A N E X O F 0 1

Res CGR N° 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN N° 26/2004

PROVISIÓN DE POSTES DE PALMA

FECHA	CANTIDADES EN DEPÓSITO ARCON				PROVISIÓN LPN N° 26/2004			DAÑO PATRIMONIAL		
	ENTRADA	SALIDA	SALDO	PRECIO UNITARIO	OT N°	CANT.	PRECIO UNITARIO	CANT.	DIFERENCIA DE PRECIO	MONTO
25/01/2005			41	19.000	45	3	35.000	3	16.000	48.000
26/01/2005		10	31	19.000			35.000			
27/01/2005			31	19.000	47	6	35.000	6	16.000	96.000
28/01/2005		19	12	19.000	48	15	35.000	12	16.000	192.000
29/01/2005			12	19.000	42	7	35.000	7	16.000	112.000
31/01/2005			12	19.000	50	3	35.000	3	16.000	48.000
05/04/2005	500		512	19.000			35.000			
05-12/042005		105	407	19.000			35.000			
12/04/2005	250		657	19.000			35.000			
15/04-30/05/2005		386	271	19.000			35.000			
01/06/2005		14	257	19.000	179 B	12	35.000	12	16.000	192.000
02/06/2005		22	235	19.000	180 B	5	35.000	5	16.000	80.000
03/06/2005		10	225	19.000	183 B	5	35.000	5	16.000	80.000
04/06/2005			225	19.000	185 B	5	35.000	5	16.000	80.000
06/06/2005		74	151	19.000	186 B	11	35.000	11	16.000	176.000
07/06/2005		19	132	19.000	187 B	4	35.000	4	16.000	64.000
08-14/062005		105	27	19.000			35.000			
15/06/2005			27	19.000	197	3	35.000	3	16.000	48.000
17/06/2005		24	3	19.000	199	1	35.000	1	16.000	16.000
17/06/2005			3	19.000	200	5	35.000	3	16.000	48.000
Obs.: Monto ya recuperado por la ANDE								T O T A L		1.280.000

A N E X O F O 2

Res CGR Nº 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN Nº 26/2004

FACTURACIÓN DE MATERIALES NO PROVEÍDOS

Mes	Orden de Trabajo	Material Proveído			Observación
		Costo s/ CGR	Monto Facturado	Diferencia	
F E B R E R O	OET 002/05	185.137	1.301.122	1.115.985	c/OPM 2 crucetas BT, utilizó 1. s/OPM materiales de cimentación
	OET 046/05	0	83.698	83.698	c/OPM 4 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 4 s/DMC
	OET 047/05	0	62.774	62.774	c/OPM 3 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC
	OET 049/05	0	20.925	20.925	c/OPM 1 cruceta MT serv. Mont. y Ret. 2 s/DMC
	OET 050/05	0	20.925	20.925	c/OPM 1 cruceta MT. Mat. proveído por ANDE
	OET 051/05	0	104.623	104.623	c/OPM 5 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 5 s/DMC
	OET 052/05	0	104.623	104.623	c/OPM 5 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 5 s/DMC
	OET 055/05	0	20.925	20.925	c/OPM 1 cruceta MT serv. Mont. y Ret. 1 s/DMC
M A R Z O	OET 004/05	0	43.885	43.885	s/OPM materiales de cimentación
	OET 056/05	0	62.774	62.774	c/OPM 3 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC
	OET 057/05	49.964	74.945	24.981	c/ OPM 3 crucetas MT y 3 crucetas BT serv. Mont. 3 Ret. 1 s/DMC corresponde 2
	OET 058/05	0	41.849	41.849	c/OPM 2 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 2 s/DMC
	OET 059/05	0	24.344	24.344	c/OPM 6 crucetas BT serv. Mont. y Ret. 7 s/DMC
	OET 060/05	0	41.849	41.849	c/OPM 3 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC
	OET 061/05	0	41.849	41.849	c/OPM 2 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 5 s/DMC
	OET 062/05	0	83.698	83.698	c/OPM 4 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 4 s/DMC
	OET 064/05	0	45.906	45.906	c/ OPM 2 crucetas MT y 1 cruceta BT serv. Mont. y Ret. 2MT y 1BT s/DMC
	OET 065/05	0	62.774	62.774	c/OPM 3 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC
A B R I L	OET 068/05	0	8.115	8.115	c/ OPM Material proveído por ANDE
	OET 073/05	0	12.172	12.172	c/ OPM Material proveído por ANDE
	OET 079/05	20.925	68.716	47.791	c/OPM Mat. Varios s/OPM Mat. de cimentación
	OET 080/05	0	88.920	88.920	s/OPM Materiales de cimentación
	OET 082/05	104.623	467.004	362.381	s/OPM 1 cruceta de BT y Mat. de cimentación
	OET 084/05	0	62.774	62.774	s/OPM. No retiró 3 crucetas de 3x4x2,40 serv. Ret. y Mont. de 3 estructuras MT s/DMC
	OET 086/05	0	20.925	20.925	s/OPM. No retiró 1 cruceta de 3x4x2,40. serv. Ret. y Mont. de 1 estructura MT s/DMC

A N E X O F O 2

Res CGR Nº 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN Nº 26/2004

FACTURACIÓN DE MATERIALES NO PROVEÍDOS

Mes	Orden de Trabajo	Material Proveído			Observación
		Costo s/ CGR	Monto Facturado	Diferencia	
M A Y O	OET 093/05	0	68.472	68.472	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 096/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 097/05	0	209.057	209.057	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 101/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 104/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 105/05	18.778	121.485	102.707	c/OPM 8 bulones s/OPM materiales de cimentación
	OET 109/05	0	192.256	192.256	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 111/05	0	128.171	128.171	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 115/05	0	17.454	17.454	Material supuestamente devuelto. En ficha de Devolución no figura el material
OET 116/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación	
J U N I O	OET 130/05	0	15.840	15.840	s/OPM
	OET 133/05	0	39.600	39.600	s/OPM
	OET 137/05	34.909	52.364	17.455	s/OPM Mont. 6 crucetas BT c/SMA 2
	OET 146/05	0	8.727	8.727	s/OPM Facturó 1 cruceta BT serv. Mont. y Ret. 2 s/DMC
A G O S T O	OET 160/05	0	23.760	23.760	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 162/05	0	39.600	39.600	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 163/05	0	15.840	15.840	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 165/05	0	7.920	7.920	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 166/05	0	15.840	15.840	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 167/05	0	23.760	23.760	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 168/05	0	15.840	15.840	s/OPM. SMA no indica material no retirado
	OET 174/05	0	8.727	8.727	c/OPM . Servicio de retiro y montaje s/ DMC
	OET 184/05	0	17.455	17.455	s/OPM. SMA no indica material no retirado
S E P T I E M B R E	OET 196/05	9.791	95.602	85.811	c/OPM Mat. Varios s/OPM Mat. de cimentación
	OET 200/05	0	171.622	171.622	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 201/05	0	128.716	128.716	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 203/05	0	222.404	222.404	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 204/05	0	173.041	173.041	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 215/05	16.320	189.359	173.039	c/OPM 10 conectores. Fact. 10 ANDE proveyó 8. s/OPM materiales de cimentación.
	OET 223/05	0	8.727	8.727	c/OPM 1 cruceta BT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC
	OET 224/05	0	43.636	43.636	c/OPM 2 crucetas MT serv. Mont. y Ret. 1 s/DMC
	OET 225/05	0	8.727	8.727	c/OPM 1 cruceta BT serv. Mont. y Ret. 3 s/DMC

A N E X O F O 2

Res CGR Nº 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN Nº 26/2004

FACTURACIÓN DE MATERIALES NO PROVEÍDOS

Mes	Orden de Trabajo	Material Proveído			Observación
		Costo s/ CGR	Monto Facturado	Diferencia	
O C T U B R E	OET 216/05	0	192.256	192.256	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 221/05	0	115.360	115.360	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 228/05	0	115.360	115.360	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 232/05	0	173.041	173.041	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 236/05	0	57.680	57.680	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 238/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación
	OET 240/05	6.527	137.436	130.909	c/OPM 6 crucetas MT serv. Mont. y Ret.6 s/DMC.
	OET 244/05	0	64.085	64.085	s/OPM. Materiales de cimentación
N O V I E M B R E	OET 247/05	0	10.909	10.909	c/OPM 1 cruceta BT serv. Mont. y Ret.1 s/DMC.
	OET 248/05	0	21.818	21.818	c/OPM 2 crucetas BT serv. Mont. y Ret.2 s/DMC.
	OET 253/05	1.433.273	2.419.410	986.137	c/OPM 24 aisladores Material proveido por ANDE
	OET 271/05	0	10.364	10.364	c/OPM 2 bulones Material proveido por ANDE
	OET 274/05	0	59.316	59.316	s/OPM
TOTAL				6.853.329	
IVA				685.333	
TOTAL GENERAL				7.538.662	

OPM: Orden de Provisión de Materiales

DMA: Devolución de Materiales

SMA: Ficha de Salida de Materiales

DMC: Devolución de Materiales a Clasificar

ANEXO F 0 3

Res CGR N° 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN N° 26/2004

DUPLICACIÓN DE PAGO

ARCON

P. U. IVA incluido = G 154.000

MES	ITEM	Cant.	HHP Duplicado	Monto Duplicado	Factor de Reajuste	Reajuste de Precio	Monto Total Duplicado
Ene/2005	37 R	15	0,7470	115.038	0,0267	11.676	126.714
	38 R	3	0,2250	34.650	0,0267	3.517	38.167
Feb/2005	37 R	156	7,7688	1.196.395	0,0267	121.434	1.317.829
	38 R	33	2,4750	381.150	0,0267	38.687	419.837
Mar/2005	37 R	74	3,6852	567.521	0,0267	57.603	625.124
	38 R	14	1,0500	161.700	0,0267	16.413	178.113
Abr/2005	37 R	61	3,0378	467.821	0,0747	47.484	515.305
	38 R	11	0,8250	127.050	0,0747	12.896	139.946
	37 R	96	4,7808	736.243	0,1015	74.729	810.972
	38 R	34	2,5500	392.700	0,1015	39.859	432.559
May/2005	37 R	93	4,6314	713.236	0,1015	72.393	785.629
	38 R	12	0,9000	138.600	0,1015	14.068	152.668
Jun/2005	37 R	101	5,0298	774.589	0,1015	78.621	853.210
	38 R	17	1,2750	196.350	0,1015	19.930	216.280
Jul/2005	37 R	7	0,3486	53.684	0,1015	5.449	59.133
	38 R	1	0,0750	11.550	0,1015	1.172	12.722
	37 R	97	4,8306	743.912	0,1230	75.507	819.419
	38 R	19	1,4250	219.450	0,1230	22.274	241.724
	37 R	40	1,9920	306.768	0,1122	31.137	337.905
	38 R	8	0,6000	92.400	0,1122	9.379	101.779
Ago/2005	37 R	295	14,6910	2.262.414	0,1122	229.635	2.492.049
	38 R	25	1,8750	288.750	0,1122	29.308	318.058
Set/2005	37 R	224	11,1552	1.717.901	0,1122	174.367	1.892.268
	38 R	22	1,6500	254.100	0,1122	25.791	279.891
Oct/2005	37 R	93	4,6314	713.236	0,1122	72.393	785.629
	38 R	10	0,7500	115.500	0,1122	11.723	127.223
TOTAL GENERAL IVA INCLUIDO							14.080.153

ANEXO F04

Res CGR N° 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN N° 26/2004

MATERIALES RETIRADOS Y NO UTILIZADOS

AGOSTO 2005						
Orden	Material	SMA N°	Retirado		Precio Unitario	Precio Total
			Fecha	Cant.		
OEM 243/05	Poste de palma de 7 m	1031815	02/08/2005	3	37.200	111.600
OET 187/05	Poste de H°A° 12/200	1032745	06/09/2005	6	738.000	4.428.000
OET 190/05	Poste de H°A° 12/200	1045468	15/09/2005	1	738.000	738.000
OET 188/05	Poste de H°A° 12/200	1045468	15/09/2005	1	738.000	738.000
OEM 280/05	Poste de H°A° 12/200	1045468	15/09/2005	3	738.000	2.214.000
OEM 281/05	Poste de H°A° 12/200	1045468	15/09/2005	1	738.000	738.000
OET 185/05	Poste de H°A° 12/200	1045468	15/09/2005	2	738.000	1.476.000
					T O T A L	10.443.600
SETIEMBRE 2005						
Orden	Material	SMA N°	Retirado		Precio Unitario	Precio Total
			Fecha	Cant.		
OEM 301/05	Poste de palma de 7 m	1045527	26/09/2005	7	37.200	260.400
					T O T A L	260.400
T O T A L G E N E R A L						10.704.000

A N E X O F 0 5

Res CGR Nº 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN Nº 26/2004

Pagos Efectuados Sin OT

Contrato Nº 252/04 - ELEMEC INGENIERIA.

RUBRO \ MES	Diciembre/2004					Julio/2005					
	Doc Nº	Monto Factura	Monto con OT		Monto sin OT	Doc Nº	Monto Factura	Monto con OT		Monto sin OT	
Obras	1365	21.121.917	MT	13.399.585	1.920.174	1495	14.927.233	MT	10.620.683	1.365.908	
			BT	5.802.158				BT	2.940.642		
Reajuste de Obras	1385	337.951		307.228	30.723	1493	1.832.193		1.664.539	167.654	
TOTALES					1.950.897						1.533.562
TOTAL GENERAL										3.484.459	

ANEXO F 0 6

Res CGR Nº 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN Nº 26/2004

TRABAJOS CERTIFICADOS SIN OT - Mayo/2005

A R C O N

P. U. sin IVA = G 140.000

FR = 0,1015

FECHA de OT	NIS	ITEM	HHP	MONTO	REAJUSTE DE PRECIO	MONTO REAJUSTADO
02/05/2005	1956721	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
02/05/2005	2344721	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
03/05/2005	2207125	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
03/05/2005	1951378	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
03/05/2005	2311175	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
03/05/2005	2124491	38 R	0,1500	21.000	2.132	23.132
03/05/2005	2128037	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
03/05/2005	2343016	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
03/05/2005	2197007	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
03/05/2005	1945071	90	0,0498	6.972	708	7.680
03/05/2005	2344639	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
03/05/2005	2344649	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
03/05/2005	1944205	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
03/05/2005	2344086	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
04/05/2005	1943189	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
06/05/2005	1955933	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
06/05/2005	2344266	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
06/05/2005	2169962	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
06/05/2005	1944359	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
06/05/2005	2229351	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
09/05/2005	1941683	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
10/05/2005	2344757	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
10/05/2005	1952852	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
10/05/2005	1956136	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
13/05/2005	1946477	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
18/05/2005	1944537	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
19/05/2005	2145044	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
20/05/2005	1956210	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
20/05/2005	1957328	90 I	0,0498	6.972	708	7.680

ANEXO F 0 6

Res CGR N° 129/07 - Inspección Técnica al Programa 2 de la LPN N° 26/2004

TRABAJOS CERTIFICADOS SIN OT - Mayo/2005

A R C O N

P. U. sin IVA = G 140.000

FR = 0,1015

FECHA de OT	NIS	ITEM	HHP	MONTO	REAJUSTE DE PRECIO	MONTO REAJUSTADO
20/05/2005	1952648	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
20/05/2005	1954604	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
20/05/2005	1953299	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
20/05/2005	1953741	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
20/05/2005	1952379	37 R	0,0996	13.944	1.415	15.359
20/05/2005	1952229	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
20/05/2005	1953742	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
20/05/2005	1952334	37 I R	1,1620	162.680	16.512	179.192
20/05/2005	1952406	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
20/05/2005	2197211	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
20/05/2005	1952874	38 I R	0,4000	56.000	5.684	61.684
20/05/2005	1952035	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
20/05/2005	1953058	90 R	0,0498	6.972	708	7.680
20/05/2005	1953515	91 R	0,0750	10.500	1.066	11.566
23/05/2005	2239824	90 R	0,0498	6.972	708	7.680
23/05/2005	2306702	90 R	0,0498	6.972	708	7.680
24/05/2005	1949787	90 R	0,0498	6.972	708	7.680
24/05/2005	2058604	90 I	0,0498	6.972	708	7.680
26/05/2005	2137053	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
26/05/2005	2113408	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
26/05/2005	2346564	37 I	0,1660	23.240	2.359	25.599
26/05/2005	1948200	84	0,0845	11.830	1.201	13.031
TOTAL GENERAL SIN IVA						1.803.122